



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 114

Martes 26 de mayo de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Regino Medrano, vecino de Pedrosa del Rey, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la existente en Pedrosa del Rey de Electra Popular Toresana, S. A., llegue hasta una era de su propiedad para servicio de la misma, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación en proyecto.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones

que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos de la ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Regino Medrano para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente en Pedrosa del Rey de Electra Popular Toresana, S. A., llegue hasta una era de su propiedad, para servicios de la misma.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de marzo de 1951, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas, o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, se extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, únicamente sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 10 de julio de 1952, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 47.711,50 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 1 de mayo de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.265—849

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno en su sesión ordinaria del día 15 de marzo de 1953.

Antes del orden del día y como asunto urgente el Ayuntamiento acuerda que los concejales don Vicente Alonso Martín y don Antonio Calvo Madariaga pasen a formar parte de la Comisión especial de plantillas y que don Vicente Alonso Martín forme también parte de la Comisión de Festejos.

En el orden del día se aprueba una moción de la Alcaldía Presidencia para

que se conceda la Medalla de la ciudad a don Ramón Pradera Orihuela y se da cuenta de petición de las cofradías establecidas en Valladolid, con igual finalidad, acordándose por unanimidad concederle la Medalla de Plata.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Festejos para que se inicien gestiones a fin de conseguir la celebración de una Feria de Muestras en Valladolid, en septiembre de 1954.

Se da cuenta de tres reclamaciones presentadas a la Memoria de municipalización del servicio de abastecimiento de agua por la S. I. C., por la Hermandad de Labradores y por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y se acuerda que pase a estudio de la Comisión especial para que formule dictamen.

Se aprueba el Reglamento para la

explotación, dirección y administración del servicio municipalizado de abastecimiento de agua efectuado acordándose que pase a la Comisión para que en unión de los demás antecedentes formule el proyecto general, del que se dará cuenta al Ayuntamiento pleno.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión municipal permanente sobre una transacción con la Congregación de Agustinas Terciarias Misioneras de Ultramar.

Se aprueba el proyecto de construcción de edificios para baños en las Moreras, así como el expediente de urgencia para excluirles del sistema de subasta o concurso y se aprueba concertarle directamente.— El secretario general, Luis Valdés Calamita.—V.º B.º: El alcalde, José G. Regueral.

1.409

VALORIA LA BUENA

Hacienda Local.—Contabilidad.—Aprobación provisional de cuentas de 1952

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valoria la Buena,

Hago saber: Que el Pleno municipal, en sesión ordinaria, correspondiente al día 10 de mayo corriente, adoptó, entre otros, los siguientes

ACUERDOS

I

A) Aprobar provisionalmente, y sin reparos, las cuentas municipales del ejercicio fenecido 1952, en la forma que se detalla a continuación.

B) Aprobar, asimismo, definitivamente, las del Patrimonio municipal, por hallarse ambas adaptadas a la realidad contable; y

C) Que las primeras sean enviadas, oportunamente, al Servicio de Inspección y Asesoramiento Provincial a los fines a que se contrae el artículo 775 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

II

Aprobar, igualmente, con carácter provisional, las cuentas de gastos de Justicia del partido, quedando así fijadas:

	Pesetas
A) Importa el cargo de la cuenta de 1952	23.632,82
B) Importa la data de la misma	23.597,31
Existencia en Caja en 31-XII-1952.	35,51

III

Aprobar del mismo modo y con carácter provisional, las cuentas de los gastos de Justicia comarcal, ambas presentadas por el depositario de las agrupaciones y rendidas por el alcalde-presidente de las mismas, y cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
A) Importa el cargo de la cuenta de 1952	15.330,38
B) Importa la data de la misma	10.454,35
Existencia en Caja en 31-XII-1952.	4.876,03

nides, don Efrén y doña Araceli Bajo Díez, asistidas ambas esposas por sus respectivos maridos, contra el Banco Central, S. A., y don Bartolomé Bajo Ortega, sin perjuicio de reconocer a los actores los derechos que puedan tener en la herencia de doña Sofía Díez, sobre los bienes embargados, si así lo acreditasen o les interesase. 2.º La nulidad de las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad de Roa de Duero, con relación a las fincas que se mencionan en el hecho octavo de la demanda, y consecuentemente con ello, ordenar su cancelación. 3.º Inexistente, por simulación absoluta, la escritura de cesión, de fecha 14 de septiembre de 1949, base de la tercería, y 4.º Inexistente, por simulación absoluta, la escritura de partición de herencia de doña Sofía Díez, en cuanto a las partes que intervienen en el presente juicio se refiere, de fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta. Condenando a los actores terceristas al total pago de las costas causadas.

Álcese la suspensión del procedimiento ejecutivo a que la presente tercería se refiere, si así conviniese al ejecutante.»

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado don Bartolomé Bajo Ortega, será publicada su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. César Aparicio y de Santiago.—Rubricado. Está publicada en el mismo día.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía expido y firmo el presente en Valladolid, a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—P. S., Mariano Salas.

1.391—851

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, con el fin de ser oído, a Antonio San Miguel Sanz, de 17 años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Antonio y de Ángela, natural y vecino de Valladolid, Rinconada de los Ingleses, y en la actualidad en ignorado paradero, por así estar acordado en sumario número 109 de 1953, que se instruye por el delito de hurto, debiendo efectuar tal comparecencia dentro del término de ocho días, pasado el cual sin verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Valeriano Martín.

1.394

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 160 de 1953, ha acordado que se cite por medio de la presente a Florencio del Pozo Casado, Josefa Sánchez Cebada, Pedro Herrero Fernández y María Eugenia Fernández Duque, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de junio y hora de las diez treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.361

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

En el juicio que se sigue en este juzgado a instancia del procurador de los Tribunales don José María Stampa Ferrer, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y ésta por su asociado, don Acisclo Díez Barajas, contra los que se crean con derecho a la herencia de doña Teresa Cabeza Castilla, y otro sobre resolución de contrato del piso bajo izquierda de la casa número 3 de la calle Imperial de esta ciudad, se ha dictado providencia en el mismo, acordándose que, por medio el presente se emplace a referida herencia de doña Teresa Cabeza Castilla, para que en el término de seis días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para contestar a referida demanda haciendo constar que las copias de la demanda presentada y copia de dicha providencia constan en esta Secretaría.

Y para que conste y emplazar a dicha herencia de doña Teresa Cabezas, se expide el presente en Valladolid, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Gil Sanz.

1.393—852

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villanueva de San Mancio y año de 1950, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Igualmente se les requiere, según dispone el artículo 102, para que, en el plazo de quince días, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Deudor, Dámaso de Cabo.—Débito principal, 10,06 pesetas.

Panera en Villanueva de San Mancio, y su calle de San Mancio, número 8, de 71 metros cuadrados, linda derecha, Cesáreo Alvarez; izquierda, Moisés Martín, y fondo Bernardino Herrero.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villanueva de San Mancio, 30 de septiembre de 1952.—Cleto Criado.

3.252

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial